

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uro.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos referentes al viaje de S. M.

MURCIA 21, 10'35.—El Ministro de Marina al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el Rey ha salido esta mañana á recorrer la huerta y los pueblos del contorno, siendo constantemente victoreado y aclamado. A la una saldrá S. M. para Orihuela.»

MURCIA 21, 7 m.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«S. M. el Rey, deseando ver todos los puntos de la vega inundados, ha dado la orden de tener preparados caballos y carruajes para las siete de esta mañana. Empleará todo el dia en esta inspeccion. Son las 6 y 30 de la mañana y las avenidas del alojamiento de S. M. están ocupadas por numerosa concurrencia que desea saludar al Monarca, cuya franqueza y sencillez para hablar con todo el que se le acerca tiene entusiasmados á estos habitantes. Los labriegos le refieren sus inmensas desgracias y oyen de S. M. palabras muy cariñosas.»

MURCIA 21, 10'50 m.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Habiendo accedido S. M. á las repetidas instancias del pueblo de Orihuela para que presenciara tambien los efectos de la inundacion, ha resuelto salir para dicha ciudad á las doce del dia y regresar al oscurecer; por esta razon ha sido necesario simplificar la excursion de esta mañana por la vega, si bien S. M. ha visto lo bastante para quedar hondamente impresionado. Se ha dignado bajar del coche al pasar por Aljucer y entrar en este pueblo por entre ruinas y fango, aclamado por su vecindario, que no ha podido contener el llanto de gratitud. El espectáculo ha sido conmovedor. Todas las calles de esta ciudad por donde S. M. transita están llenas de espectadores que le aclaman y victorean con el mayor entusiasmo, pues el Monarca se muestra cariñoso y afable con las muchas personas de todas condiciones que á él se acercan. S. M. saldrá para Cartagena mañana, á las ocho.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Las terribles desgracias recientemente ocurridas por el desbordamiento de los rios en las provincias de Almeria, Alicante y Murcia son...



motivo de dolor para todos; pero son tambien una triste y elocuente advertencia para que se haga cuanto sea conveniente á fin de evitar en lo posible, ó atenuar en lo mucho que cabe hacerlo, la repeticion de tales catástrofes.

Respecto á lo primero, como materia perteneciente al Ministerio de Fomento, no es dudoso que por el mismo, y con el auxilio de la ciencia, se harán los estudios necesarios para mejorar las condiciones hidrológicas de las cuencas de los rios, que es el medio principal de evitar las inundaciones; pero en cuanto á atenuar sus efectos apercibiéndose para recibir al enemigo devastador de los campos y de las poblaciones, hay algunos medios más sencillos que desde luego pueden establecerse en forma preceptiva; tales son avisos telegráficos transmitidos con oportunidad de unos puntos á otros. Sevilla, en la inundacion de Diciembre de 1877, pudo preparar sus defensas por los avisos frecuentes que el telégrafo transmitió desde Andújar, Córdoba y otros puntos situados en las orillas del Guadalquivir; y quizás, si esto se hubiese hecho por los pueblos de las riberas superiores del Segura y del Sangonera en la huerta de Murcia, ya que no las casas y los cultivos, hubieran podido salvarse las vidas de sus habitantes, los ganados de labor y muchos objetos de fácil trasporté.

Tales avisos no están preceptuados en ninguna ley escrita; pero lo están en las nociones elementales de la buena administracion y de la fraternidad eficaz que debe haber entre unas y otras poblaciones: preciso es ya, sin embargo, que haya sobre esto un precepto terminante para que de él arranquen las responsabilidades que por su infraccion puedan y deban exigirse en su dia, y para que sea más fácil á los funcionarios y Autoridades el cumplimiento de esos importantísimos deberes, no quedando fiada tan provechosa prevision á la iniciativa de cada uno, sino elevándose á la categoría de un mandato expreso.

Por estas consideraciones y en esta prevision, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Alcaldes de todos los pueblos situados en las riberas de los rios establecerán en el punto conveniente de las mismas, que pueden ser cómodamente las pilas de los puentes, donde los haya, ú otro pilar natural ó artificial, una marca del nivel ordinario de las aguas del rio, con una escala métrica en la parte superior, á fin de que pueda fácilmente verse la importancia de las crecidas.

2.º Esas marcas serán vigiladas cuidadosamente por los dependientes municipales ó rurales; y tan luego como se advierta en las aguas una subida extraordinaria de nivel que presente indicios alarmantes, el Alcalde lo avisará por telégrafo ó por el medio más rápido de que pueda disponer al punto más inmediato aguas abajo, y al Gobernador de la provincia, como tambien á las poblaciones que estén situadas en la direccion del rio, aunque no sean las inmediatas, pero que por tener servicio telegráfico pueden servir de medio de comunicacion con otros

puntos amenazados. Estos avisos se pasarán por telégrafo de unos puntos á otros á fin de que se anticipen á la llegada de las aguas torrenciales que van á devastar el país.

3.º Tan luego como los Alcaldes de poblaciones riberiegas reciban estos avisos, los harán públicos por los medios más rápidos, no sólo en las poblaciones, sino en las aldeas y casas de campo, á fin de que los habitantes estén prevenidos del peligro y puedan evitar en lo posible sus efectos.

4.º Para los avisos de esta clase se considerarán abiertas todas las estaciones de telégrafos á cualquiera hora de la noche, aunque sean de servicio incompleto, y en su consecuencia los Jefes de dichas estaciones obedecerán las órdenes que les den los Alcaldes para que no cierren á la hora reglamentaria; si bien esto, como limitado al caso especial de las inundaciones, no podrá utilizarse fuera de esas circunstancias.

5.º Los empleados de Correos y Telégrafos, utilizando los medios de comunicacion de que dispongan, avisarán por sí, y aunque no recibieran otra orden para ello de las Autoridades locales, á los empleados del ramo ó estaciones telegráficas de los pueblos inmediatos tan pronto como tengan noticia de la proximidad de alguna inundacion, encargándoles que lo hagan público y lo pongan en conocimiento de las Autoridades locales respectivas.

6.º Cuando ocurra una inundacion, se abrirá expediente para acreditar si los Alcaldes de los pueblos contiguos al rio que la haya producido y empleados del servicio de comunicaciones cumplieron puntualmente con el deber de dar los avisos indicados, y se aplicará á los que resulten morosos en ello la correccion gubernativa por la Autoridad ó el procedimiento criminal por los Tribunales de justicia, segun proceda, cuando pueda considerárseles reos de grave imprudencia temeraria.

7.º Aunque esta orden se dirige principalmente á los Alcaldes y funcionarios del servicio de comunicaciones, incumbe tambien á los Gobernadores de provincia, no sólo para que cuiden de hacerla cumplir, sino para que por su parte la cumplan directamente, dando los avisos oportunos á los de las provincias situadas aguas abajo de los rios.

De Real orden la digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta 22 de Octubre de 1879.)

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de solicitar el Ayuntamiento y Juez municipal del pueblo de Muro de Aguas segregarse del partido judicial de Cervera del Rio Alhama para agregarse al de Arnedo, las Secciones de Estado y Gracia y Justicia y de Gobernacion del expresado alto Cuer-

po han emitido en el asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En el adjunto expediente, remitido á informe de las Secciones con Real orden de 17 de Julio anterior, solicitando el Ayuntamiento y el Juzgado municipal de Muro de Aguas, en representacion de sus convecinos, que se segregue aquella villa del partido judicial de Cervera del Rio Alhama y se incorpore al de Arnedo.

En apoyo de esta solicitud, reproduccion segun dicen de otras anteriores, alegan que Muro de Aguas dista dos leguas de Arnedo, con el cual se comunica por un camino regular: que en la última poblacion tiene la primera todas sus relaciones, surtiéndose en su mercado y conduciendo á él exclusivamente sus frutos: que de la misma recibe la correspondencia oficial y particular, y en su Administracion se provee de los efectos estancados: que de Cervera del Rio Alhama separan á Muro de Aguas seis leguas de malísimo camino, sin que este tenga con aquel más vinculo que el que nace de pertenecer á su Juzgado; y que los gastos y el tiempo necesarios para ventilar los negocios judiciales obligan á los interesados á abandonarlos frecuentemente, cuando en Arnedo podrian despacharlos en pocas horas sin quebranto y sin dejar de pernoctar en sus casas.

Habiéndose dado á esta peticion el curso prevenido por el art. 9.º de la ley municipal, manifestó el Ayuntamiento de Cervera del Rio Alhama que de ningun modo procede la segregacion intentada. Segun esta corporacion, la distancia de Muro de Aguas á la cabeza de partido es próximamente de cuatro leguas, de un camino excelente; la comunicacion entre ambas localidades se hace con facilidad; sus relaciones comerciales son las mismas que existen con otros pueblos limítrofes, y al mercado semanal de Cervera concurre Muro con sus productos. Esta villa, dice, se halla por lo ménos á tres leguas de Arnedo; y hace notar además, entre otras cosas de menor importancia, que el partido de este nombre tiene 20.520 almas (debía decir 20 993), cuando el de Cervera sólo cuenta 12.449, diferencia de poblacion que debe impedir la desmembracion de este, compuesto además de ocho Ayuntamientos, al paso que al de Arnedo pertenecen 21.

Por el contrario, el Ayuntamiento de Arnedo halló más conveniente que Muro de Aguas se incorporara á su partido.

De igual parecer ha sido la Diputacion provincial de Logroño al emitir su informe, pues aunque dijo que los caminos entre Muro y las dos capitales de partido son tortuosos y están descuidados, afirmó que aquella villa se halla más próxima á Arnedo, con la cual sostiene en consecuencia el tráfico y toda clase de relaciones.

El Gobernador de la provincia á su vez, viniendo en que Muro se halla á 15 kilómetros de Arnedo y á 23 de Cervera, y en que las relaciones de aquella villa son más frecuentes con la primera que con la segunda de estas cabezas

de Juzgado, entiende que no se debe tener en gran consideracion estas circunstancias, porque de acceder á lo que se pide quedaria reducido uno de los partidos próximamente á la mitad de los habitantes que el otro.

En tal estado se remitió el expediente á informe del Ministerio de Gracia y Justicia, el cual, recordando que en 31 de Octubre de 1877 se participó al del digno cargo de V. E., de acuerdo con lo informado por la Audiencia de Búrgos, el dictámen favorable respecto de la pretension de que se trata, ya entónces deducida, manifestó á V. E. en Real orden de 26 de Junio del año actual que aquel departamento no oponia dificultad á que se accediese á ella.

No se han unido al expediente ni la Real orden de 31 de Octubre de 1877, ni los antecedentes que la motivaron; mas consta al Consejo, por el exámen que ha hecho en otras ocasiones de solicitudes análogas á la que motiva este informe, que las Audiencias, ántes de emitir el que siempre les pide el Ministerio de Gracia y Justicia, oyen á los respectivos Juzgados y al Fiscal de S. M.; y teniendo presentes la poblacion de los partidos, el número de Ayuntamientos adscritos á cada uno, el de los negocios civiles y criminales que en ellos se promueven y los demás datos que pueden ilustrarlas, proponen lo que consideran más conveniente para la mejor y más rápida administracion de justicia.

La de Búrgos habrá procedido con igual determinimiento en el caso de que se trata; y puesto que el dictámen de este Tribunal y el muy respetable del Ministerio de Gracia y Justicia son favorables á los deseos del Ayuntamiento y del Juez municipal de Muro de Aguas, no parece que sea digna de tomarse en cuenta la relacion en que quedarán entre sí los vecindarios de los dos partidos si se realiza la traslacion pedida.

Es además indudable, puesto que todos los que informan convienen en ello, que Muro dista ménos de Arnedo que de Cervera, y lo es tambien que sus relaciones con aquel punto son más frecuentes que con este; y tales circunstancias merecen consideracion.

Opinan, por tanto, las Secciones que procede disponer que la villa de Muro de Aguas, que hoy pertenece al partido de Cervera del Rio Alhama, pase á formar parte del de Arnedo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, devolviéndose á V. S. el expediente original á los efectos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1879. —Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

(Gaceta 20 de Octubre de 1879.)

La Seccion de Gobernador del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 21 de Octubre de 1878, dictada de conformidad con el informe

de esta Sección, se dejó sin efecto el nombramiento de Médico titular de Torrelavega, Santander, hecho á favor de D. Elías Pedraja, por no llevar dos años en el ejercicio de la profesion, conforme se habia anunciado en la convocatoria.

Comunicada la Real orden al Ayuntamiento y Junta de asociados, acordaron publicar nuevamente la vacante, no exigiendo más que los aspirantes fuesen Doctores ó Licenciados en Medicina, recayendo despues el nombramiento en el citado D. Elías Pedraja.

Los aspirantes que concurrieron á la primera convocatoria, D. Isidro Gonzalez y D. Juan Lopez, se alzaron de estas resoluciones de la Junta, alegando que una vez declarada nula la ya expresada eleccion, procedia que se designase el Profesor que debia desempeñar la plaza entre los aspirantes que en la época de la primera convocatoria reuniesen las circunstancias exigidas por la Junta, por tener ya su acuerdo carácter ejecutorio y no poder volver sobre él la misma Corporacion.

El Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, desestimó el recurso, fundándose en que, anulada la eleccion de D. Elías Pedraja, la Junta municipal podia acordar que se publicara nuevamente la vacante bajo otras bases, por ser asunto de su competencia y no infringir la ley.

Contra esta providencia recurre ante V. E. D. Isidro Gonzalez, y en su virtud se ha remitido el expediente á informe de esta Sección.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º del reglamento de 24 de Octubre de 1873, es de la exclusiva competencia de la Junta municipal el nombramiento de Facultativos titulares.

Sentado este precepto, y teniendo en consideracion que la Real orden de 21 de Octubre citada puso término á la reclamacion entónces producida sobre la eleccion de facultativo, la Junta municipal quedó desde luego en libertad para proveer la vacante con las condiciones que estimase conveniente, y con tanto más motivo podia usar de esta facultad, cnanto en el citado reglamento no le obliga á publicar convocatoria, por más que sea reconocida su utilidad y conveniencia.

Por otra parte, los acuerdos de una Junta municipal que no producen derecho á favor de terceras personas, y que se refieren al gobierno y administracion de los intereses locales, no son obstáculo para que las mismas Juntas ú otras puedan tomar distintos acuerdos dentro del círculo de sus facultades, y por este motivo carecen de base legal los razonamientos de que D. Isidro Gonzalez hace uso en sus escritos dealzada.

Sería además excesivamente duro privar al Municipio de los servicios de un Facultativo titular á quien en repetidas elecciones ha demostrado sus simpatías y confianza.

Por lo expuesto opina la Sección que se debe desestimar el recurso.»

Y conformandose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

(Gaceta 21 de Octubre de 1879.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado 4.º—ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del pastor Florencio Mindinueta Aperte, cuyas señas á continuacion se expresan; y caso de ser habido, lo pongan á disposicion del Sr. Alcalde de Malon, á los efectos procedentes.

Zaragoza 23 de Octubre de 1879.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

Señas de Florencio Mindinueta Aperte.

Edad 17 años, estatura regular, pelo castaño claro, cejas al pelo, nariz regular, barba nada, cara llena, color sano. Viste calzon de algodón, viejo, á cuadros, camisa azul con rayitas encarnadas, pañuelo de algodón á la cabeza, encarnado, negro y blanco, chaleco de pana rayada y blusa cenizosa, faja azul de lana, y una correa á la cintura, medias de lana, rosa, piales de hilo de estopa y abarcas.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los soldados desertores Fernando Bellostas Perez, Francisco Salas Gracia, y Antonio Tudo Gasur, del tercer Regimiento montado de Artilleria, del Regimiento caballeria de Almansa, y caballeria de Castillejos, respectivamente, cuyas señas á continuacion se expresan, y caso de ser habidos los pongan á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Zaragoza 22 de Octubre de 1879.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

Señas de Fernando Bellostas.

Natural de Zaragoza, pelo negro, edad 16 años, 2 meses, 23 dias; ojos pardos, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba nada, cara regular: señas particulares, una cicatriz en la barba.

Señas de Francisco Salas.

Edad 19 años y 11 meses, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno.

Señas de Antonio Tudo.

Estatura un metro 620 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en las fechas que á continuacion se expresan, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º, 3.º y 4.º de la Instruccion de 13 de Junio de 1878, sobre cobranza de débitos por compras de dicha clase de bienes, debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	NÚMERO DE PLAZOS QUE SE ADEUDAN y fechas de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. — Ptas. Cs.
D. Francisco Bernal.....	Samper del Salz. Zaragoza.	Campo.	Clero.	1512	Samper.	7 y 14. en 29 de Noviembre 1872 y 79.	708'74
Andrés Guinda.....	Zaragoza.	Granero.	Id.	10	Aranda.	4 al 6 y 8 al 14 en idem 1869 al 71 y 73 al 79.	1087'60
Pedro Pablo Velez.....	Cariñena.	Casa.	Id.	871	Cariñena.	13 en 2 idem 1879.	212'50
Valentin Sanz.....	Idem.	Id.	Id.	880	Idem.	» en idem idem.	43'75
El mismo.....	Idem.	Cubierto.	Id.	882	Idem.	» en idem idem.	18'75
Manuel Amor.....	Daroca.	Casa.	Id.	879	Idem.	12 y 13 en 4 idem 1878 y 79.	452'50
Mariano Ortega.....	Cariñena.	Solar.	Id.	881	Idem.	» en idem idem.	4'04
Hermenegildo la Plana.....	Idem.	Casa.	Id.	883	Idem.	» en idem idem.	15'01
Valero Ortin.....	Plenas.	Campo.	Id.	1485	Plenas.	» en idem idem.	2'47
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	1488	Idem.	» en idem idem.	10'62
Antonio Artal.....	Moneva.	Id.	Id.	1416	Moneva.	» en idem idem.	9'99
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	1417	Idem.	» en idem idem.	11'92
Anselmo Galvez.....	Cariñena.	Casa.	Id.	884	Cariñena.	» en 5 idem idem.	53'75
Juan Guarino.....	Zaragoza.	Campo.	Id.	3657	Idem.	» en 8 idem idem.	48'89
Bruno Masip.....	Belchite.	Id.	Id.	968	Belchite.	» en idem idem.	15
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	977	Idem.	» en idem idem.	125
Pascual Casabona.....	Monegrillo.	Id.	Id.	4779	Monegrillo.	» en 12 idem idem.	21'37
Manuel Benedi.....	Idem.	Id.	Id.	4780	Idem.	» en idem idem.	13'19
Nicolás Beltran.....	Pina.	Id.	Id.	1486	Plenas.	» en idem idem.	9'45
El mismo.....	Moyuela.	Id.	Id.	1487	Idem.	» en idem idem.	3'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	1489	Idem.	» en idem idem.	7'50
Pablo Solano.....	Idem.	Id.	Id.	4456	Calatorao.	» en 13 idem.	170
José Maria Hueso.....	La Almunia.	Olivar.	Id.	5463	Ateca.	» en idem idem.	76'94
Saturino Amorena.....	Ateca.	Campo.	Id.	914	Cariñena.	7 al 10, 12 y 13 en 15 idem 1873 al 76, 78 y 79.	78'72
Narciso Domingo.....	Cariñena.	Solar.	Id.	889	Idem.	13 en 16 idem 1879.	131'25
El mismo.....	Idem.	Casa.	Id.	890	Idem.	» en idem idem.	206'25
Gregorio Ruiz.....	Idem.	Id.	Id.	348	Idem.	» en 18 idem idem.	77'50
Simon Abadia.....	Idem.	Id.	Id.	341	Idem.	» en idem idem.	492'50
Aureliano Barelles.....	Idem.	Id.	Id.	870	Idem.	» en 19 idem idem.	76'25
Francisco Zapater.....	Zaragoza.	Bodega.	Id.	895	Idem.	4 y 13 en 20 idem 1870 y 79.	75
Pedro Jaime.....	Cariñena.	Dos sotares.	Id.	901	Idem.	» en idem 1879.	15
José India.....	Idem.	Casa.	Id.	903	Idem.	» en idem idem.	53'75
Bartolomé Gimeno.....	Idem.	Id.	Id.	907	Idem.	» en idem idem.	56'25
Alejo Rubio.....	Idem.	Id.	Id.	908	Idem.	» en idem idem.	65
Pedro Jaime.....	Idem.	Id.	Id.	912	Idem.	» en idem idem.	66'25

NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	NÚMERO DE PLAZOS QUE SE ADEUDAN y fechas de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts.
D, Valero Diloy.....	Cariñena.	Casa.	Clero.	868	Cariñena.	en 20 Noviembre 1870, 73 y 79.	562'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	869	Idem.	en idem 1870 y 79.....	137'50
Babil Arenarle.....	Idem.	Id.	Id.	891	Idem.	en idem 1879.....	50
Benigno Simon.....	Idem.	Id.	Id.	896	Idem.	en 21 idem idem.....	26'25
El mismo.....	Idem.	Solar.	Id.	897	Idem.	en idem idem.....	3'75
Manuel Serrano.....	Idem.	Casa.	Id.	902	Idem.	en idem idem.....	20
Manuel Gracia.....	Idem.	Id.	Id.	904	Idem.	en idem idem.....	103'75
Marcelino Suso.....	Idem.	Granero.	Id.	911	Idem.	en 23 idem idem.....	108'75
El mismo.....	Idem.	Solar.	Id.	905	Idem.	en idem idem.....	37'50
El mismo.....	Idem.	Corral.	Id.	909	Idem.	en idem idem.....	10
Mariano Rubio.....	Idem.	Casa.	Id.	910	Idem.	en idem idem.....	57'50
Pedro Lopez Gimeno.....	Idem.	Id.	Id.	916	Idem.	en idem idem.....	300
Pedro Tejero.....	Idem.	Id.	Id.	875	Idem.	en 25 idem idem.....	53
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	876	Idem.	en idem idem.....	75'06
El mismo.....	Idem.	Solares.	Id.	877	Idem.	en idem idem.....	25'01
Juan Gutierrez.....	Idem.	Solar y casa.	Id.	888	Idem.	en idem idem.....	21'25
Andrés Galces.....	Idem.	Casa.	Id.	900	Idem.	en idem idem.....	23'75
Vicente Soria.....	Zaragoza.	Id.	Id.	921	Idem.	en idem idem.....	22'50
Pedro Navarro.....	La Almunia.	Id.	Id.	893	Idem.	en 26 idem idem.....	55
Pablo Solano.....	Cariñena.	Id.	Id.	5472	La Almunia.	en idem idem.....	27'50
Joaquin Sanz.....	Idem.	Olivar.	Id.	915	Cariñena.	en 27 idem 1873 al 76, 78 y 79.	382'50
Pablo Velez.....	Idem.	Casa.	Id.	894	Idem.	en idem 1873 al 79.....	31'25
Manuel Soria.....	Idem.	Id.	Id.	355	Idem.	en idem 1873 al 79.....	805
Domingo Laino.....	Calatayud.	Id.	Id.	2015	Idem.	en 2 idem 1879.....	268'68
Policarpo Valero.....	Epila.	Campo.	Id.	5333	Calatayud.	en 3 idem idem.....	118'75
Antonio Tello.....	Cariñena.	Huerto.	Id.	339	Epila.	en 4 idem idem.....	117'50
Sabino Farjas.....	Epila.	Casa.	Id.	5331	Cariñena.	en 5 idem 1877 y 79.....	787'50
Narciso Navarro.....	Boquiñeni.	Cerrado.	Id.	1731	Epila.	en 6 idem 1879.....	9'76
José María Lavilla.....	Zaragoza.	Campo.	Id.	5335	Boquiñeni.	en idem idem.....	10'25
Tomás Saldana.....	Calatayud.	Id.	Id.	5579	Tiarga.	en idem idem.....	251'26
Mateo Saldana.....	Idem.	Id.	Id.	5574	Idem.	en idem idem.....	12'50
Juan Fanlo.....	Idem.	Huerto.	Id.	5564	Idem.	en idem idem.....	201'25
Pedro Martín.....	Zaragoza.	Campo.	Id.	5534	Idem.	en idem idem.....	11'16
Manuel Abian.....	Tiarga.	Id.	Id.	5545	Idem.	en idem idem.....	47
Manuel Martinez.....	Idem.	Id.	Id.	5548	Idem.	en idem idem.....	100'76

(Se continuará.)

SECCION QUINTA.**COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.**

El Comisario de Guerra Interventor de fortificaciones de esta plaza,

Hace saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 11 del corriente, con objeto de arrendar el ex-convento é iglesia de San Lázaro de esta ciudad, se anuncia al público una segunda, que tendrá lugar el día 10 de Noviembre próximo á las doce de su mañana en la Comisaría de Guerra, sita calle de San Gil, núm. 8, en donde estarán de manifiesto los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de servir para la misma.

Zaragoza 20 de Octubre de 1879.—Cárlos Clausells.

SECCION SEXTA.

La Secretaria de Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por dimision del que la desempeñaba; su dotacion consiste en 200 pesetas, pagadas de los fondos municipales, por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde, Presidente, por término de ocho días, pasados los cuales se proveerá.

Mianos 18 de Octubre de 1869.—El Alcalde.
—D. S. O., Zacarias A. Arteaga.

SECCION SÉTIMA.**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.****Zaragoza.—Pilar.**

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza:

Por el presente hago saber: Que para pago de cierto crédito se vende en pública subasta la finca siguiente:

Un campo, sito en términos del pueblo de Mediana, partida del Sisallar alto, de cabida de 30 áreas y 99 centiáreas, equivalente á seis y media hanegas de tierra de la medida de aquella localidad, cuya superficie confronta por Norte con acequia del molino de donde riega, al Mediodía con acequia vieja, al Este con campo de Manuel Aguilar, y por Oeste con tierras de Nicolás Aguilar: tasado en 1.126 pesetas.

Para su remate se ha señalado el día 12 de Noviembre próximo viniente, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en las Cárceles públicas de esta ciudad, y se admitirán las mandas que sean arregladas á derecho.

Dado en Zaragoza á 15 de Octubre de 1879.—Pedro del Castillo.—De su orden, Mamés Ariza.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Per el presente edicto cito, llamo y emplazo á un pasajero que con una caballeria conducia horcas por la carretera que conduce desde esta ciudad á la de Huesca, el que fué detenido por un sujeto que le intimó con una pistola para que le entregase el dinero que llevaba, lo cual verificó; habiéndose llevado á cabo tal atentado frente á la torre del Cármen, término de Villanueva, sobre las tres y media de la tarde del día 11 de Agosto último; para que en el término de diez dias, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal para la práctica de una diligencia de justicia en causa sobre robo.

Dado en Zaragoza á 22 de Octubre de 1879.—Pedro del Castillo.—De su orden, Romualdo Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital, se cita á Domingo Gilabert, vecino de esta ciudad, donde habitó calle de Añon, núm. 11, para que dentro del término de ocho dias se presente en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de declarar en causa sobre lesiones á Manuel Moliner; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Zaragoza á 20 de Octubre de 1879.—Manuel Sauras.

Borja.

D. Juan Antonio Grávalos, Escribano del Juzgado de primera instancia de Borja y su partido:

Certifico: Que en el interdicto de adquirir la posesion de los bienes de la herencia de doña Magdalena Mayayo y Barrera, vecina que fué de Fréscano, instado por sus hijos D. Mariano y D.^a Engracia Armingol y Mayayo, se ha provisto el siguiente

«Auto.—Por reproducido únase á su expediente; y resultando del testamento compulsado la institucion de herederos hecha por D.^a Magdalena Mayayo en favor de sus hijos los peticionarios Mariano y Engracia Armingol y Mayayo, resultando de la informacion practicada que no posee persona alguna los bienes dejados á su fallecimiento por la D.^a Magdalena á título de dueño ni de usufructuario; dése á los nombrados D. Mariano y D.^a Engracia Armingol y Mayayo, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la posesion que de dichos bienes solicitan, excepto en la viña de dos hanegas en la partida de Novval, y del campo en la Artosa, de nueve hanegas, legados de gracia especial por vía de legitima en el indicado testamento á Pedro y Francisco

Armingol, á cuyo efecto se da comision al Alguacil del Juzgado que esté de turno, con asistencia del Escribano actuario, y efectuado que sea dése cuenta.—Lo mandó y firma el Sr. Don Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Borja, á 14 de Octubre de 1879.—Pablo Reverter.—Ante mí, Juan Antonio Grávalos.»

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, y á los efectos prevenidos en el art. 700 de la ley de Enjuiciamiento civil, libro el presente en Borja á 17 de Octubre de 1879.—V.º B.º del Sr. Juez.—Pablo Reverter.—Juan Antonio Grávalos.

La Almunia.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido:

Por el presente llamo á Ramon Tomey Cabeza, Alcalde que fué del pueblo de Chodes, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado para declarar en causa que se sigue en el mismo, sobre malversacion de fondos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á 20 de Octubre de 1879.—Pedro Aquilino Dávila.—D. S. O., Marcelino Ruiz de Luna.

Hijar.

D. Andrés Perez y Val, Juez de primera instancia de la villa de Hijar y su partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Genara Esteruelos y Gracia, de 31 años de edad, soltera, natural y vecina de Castellnou, de estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz y cara delgada, color extraño, y viste de corto con saya de indiana azul, camisa de lienzo y descalza de pie y pierna; para que dentro del término de 20 dias, á contar desde que la presente sea inserta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Zaragoza, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue sobre hurto de uvas; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, siendo además declarada rebelde. Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades y policia Judicial que conozcan el paradero de la expresada Genara Esteruelos, procedan á su captura y detencion y lo conveniente para su traslacion á este Juzgado.

Dado en Hijar á 18 de Octubre de 1879.—Andrés Perez.—Por mandado de S. S., Crispin Broquera.

Valencia.

D. Vicente de Pinies, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia:

Por el presente y en virtud de lo dispuesto en el art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á D. Claudio Lopez Ayllon, alcaide que fué de las cárceles de Torres de Se-

rranos de esta ciudad, para que comparezca en el término de nueve dias en este Juzgado á responder en causa sobre infidelidad en la custodia de presos, delito cometido por negligencia, con infraccion de los reglamentos; siendo de presumir que se encuentre en Molina de Aragon ó en Madrid.

Dado en Valencia á 12 de Octubre de 1879.—Vicente de Pinies.—Por su mandado.—Por Gallan, Enrique Burguete.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA FAMA DE ARAGON.

FÁBRICA DE CHOCOLATES SUPERIORES

MOVIDA POR AGUA

DE

JOSÉ MARIA HUESO

ATECA.

Esta acreditada fábrica, proveedora de la Real Casa, y premiada en cuantas exposiciones se ha presentado, elabora el antiguo y afamado chocolate de Aragon, el chocolate verdad, puro y sin mezcla, cuyo renombre ha adquirido por la perfeccion de su molido, por la limpieza en la elaboracion y por la equidad de sus precios.

A esas recomendables circunstancias, debe el haber sucedido á tantas fábricas como se han cerrado, el siempre creciente consumo de los inteligentes, y el favor que el público constantemente y en periodo ascendente le dispensa.

Sus precios son de 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 reales libra.

Sus clases con canela, con vainilla, homeopáticos sin canela y del encargo que se deseen; á quien pida cuatro libras bonifica media, á ocho aumenta una, y así sucesivamente.

En la misma casa y á precios sumamente arreglados, hay constantemente gran surtido de tejidos, de novedad, de algodón, hilo, estambre y seda, géneros de paqueteria, quincalla y otros muchos artículos.

Para noticias y pedidos, dirigirse á su propietario José M. Hueso, en Ateca. (58)

PASTOS

Los de las dehesas llamadas Gancho y Medianos, sitas en términos de la villa de Sástago, se arrendarán en pública subasta á las once de la mañana del dia 2 de Noviembre próximo, en la Casa Consistorial de la misma; bajo el precio y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

IMPRESA DEL HOSPICIO.